

ORDEN POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA EN TRAMITACIÓN ANTICIPADA PARA EL EJERCICIO 2021, DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía por el que se efectúa convocatoria en tramitación anticipada para el ejercicio 2021, de la concesión de subvenciones para instalaciones de autoconsumo de energías renovables en sector residencial.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero. - Por Orden de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, de 30 de octubre de 2020, publicada en el B.O.C. nº 230, de 10 de noviembre de 2020, en adelante Orden de 30 de octubre de 2020, se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de la concesión de subvenciones para instalaciones de autoconsumo de energías renovables en sector residencial.

Segundo. - En la base 9 de la Orden de 30 de octubre de 2020 se dispone que se establecerán convocatorias para cada anualidad mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de energía publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, en la que se indiquen los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

Tercero. - Las subvenciones reguladas por la presente Orden se enmarcan en el Plan Estratégico Especial de Subvenciones de la Dirección General de Energía para el periodo 2021-2023, aprobado por Orden nº 264/2020, de 9 de octubre, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Cuarto. - Con fecha 18 de noviembre de 2020, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable sobre la presente convocatoria.

Quinto. - Con fecha 9 de diciembre de 2020, la Intervención Delegada ha emitido Informe favorable de fiscalización previa, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, por el que se suspenden durante el ejercicio 2020, para determinadas actuaciones, el Acuerdo de Gobierno por el que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente.





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su apartado 1 que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, indicándose en el apartado 5 del mismo artículo, el contenido que tendrá necesariamente la convocatoria.

Segunda. - Esta convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 del Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba la tramitación anticipada de expedientes de gastos, vinculando la resolución de la misma a la condición suspensiva de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para financiar las obligaciones en el ejercicio presupuestario siguiente.

Tercera. - El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. - Mediante Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente (B.O.C. n.º 136 de de julio de 2019), se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, estableciendo en el mismo que las competencias en materia de energía que tenía asignadas la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, pasan a ser asumidas por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

Quinta. - Mediante Acuerdo de Gobierno de 16 de enero de 2020, se adoptó aplicar durante el ejercicio 2020, la función interventora, en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente respecto a determinadas actuaciones, entre las que se encuentra la convocatoria de subvenciones.

Sexta. - De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias.

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.





Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC)".

Visto lo anterior y en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero. - Aprobación del gasto

Aprobar el gasto, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad 2021, de la presente convocatoria por importe de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000,00.-) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.11.425A.780.02, Proyecto de Inversión 207G0032 denominado "Ahorro energético y Energías renovables".

Segundo. - Convocatoria.

Convocar en tramitación anticipada para el ejercicio 2021, la concesión de subvenciones para instalaciones de autoconsumo de energías renovables en sector residencial, en el marco de la Orden de 30 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Oficial de Canarias n.º 230, de 10 de noviembre de 2020.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, conforme a los artículos 51 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En aplicación de la base 9, esta convocatoria se efectúa en tramitación ordinaria.

Tercero. - Dotación económica

El importe de los créditos presupuestarios que asciende un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000,00.-) euros, se repartirá entre las líneas de actuación definidas en la base reguladora 5.2, de la forma que se detalla y con el siguiente orden de prioridad de los créditos disponibles:

- a) Instalación solar térmica para producción de agua caliente sanitaria para viviendas, con 200.000,00 €.
- b) Instalación solar fotovoltaica aislada para viviendas, con 300.000,00 €.
- c) Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a la red, para viviendas, individual o colectivo, con 750.000,00 €.





En caso de que la cuantía asignada a una línea no se cubra en su totalidad, la parte sobrante se asignará a la siguiente línea, según el orden de prioridad, en aplicación de la base 9.3.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria, podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, conforme a lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto. - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de admisión de solicitudes se iniciará a las 9:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, y finalizará el día 10 de febrero de 2021 a las 23:59 horas. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Quinto. - Formalización de la presentación de solicitudes.

1 Presentación de la solicitud.

- 1.a Para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 obligatoriamente a través del registro electrónico de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en la siguiente ruta de acceso: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/6702

Los modelos normalizados relativos a esta convocatoria se encontrarán publicados en la dirección electrónica anterior.

Una vez cumplimentado el formulario de solicitud y adjuntada en el aplicativo la documentación establecida en la base 10.7, se procederá por el interesado a firmar la solicitud y a continuación será registrada en el propio aplicativo, tras lo cual el aplicativo de gestión extenderá un comprobante de la presentación de la solicitud.

- 1.b No obstante lo establecido en el apartado anterior, las personas físicas no incluidas en el punto 2 del citado artículo, 14.2 de la Ley 39/2015, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la ruta de acceso anteriormente citada, y validarlo, imprimiendo el formulario, su firma y presentación en los registros, dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. También podrán presentarse a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria a que hace referencia le apartado anterior.





- 1 Comunicación de incidencias técnicas sobre el funcionamiento del aplicativo. Sólo se admitirán las comunicaciones de incidencias técnicas que se realicen a través del formulario habilitado al efecto. Cuando el solicitante detecte un problema técnico que le impida presentar la solicitud y obtener el correspondiente resguardo, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de dicho formulario en la Sede Electrónica del Departamento (<https://sede.gobcan.es/sede/contacto>). En las comunicaciones de incidencia técnica debe constar expresamente como mínimo: el nombre del solicitante de la subvención afectada por la incidencia, el número de borrador de solicitud generado en el aplicativo que esté afectado (o en su defecto el título del proyecto para el que se solicita subvención) y la exposición clara del problema técnico que ha ocurrido y cómo le está afectando a la tramitación.
- 2 Método alternativo de presentación en caso de que la aplicación telemática no esté operativa. En el caso de que la aplicación telemática, por incidencias técnicas sobrevenidas, no esté operativa, se podrá proceder, de forma excepcional y alternativa a la presentación de la solicitud por el Registro General Electrónico disponible igualmente en la Sede Electrónica <https://sede.gobcan.es/sede/rge>.

Solo podrán ser admitidas las solicitudes donde se aporte junto a la solicitud la comunicación de incidencia técnica del punto 2 del presente Resuelvo, y se compruebe una inoperatividad de la aplicación generalizada.

Las solicitudes presentadas por vía alternativa están sujetas a los plazos de presentación establecidos en el Resuelvo cuarto (Plazo de presentación de solicitudes), y por tanto la solicitud para que pueda ser admitida tiene que tener fecha y hora de registro de entrada antes de la de finalización del plazo de solicitudes. En la presentación por vía alternativa, la instancia de solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con el modelo que figura en la ruta de acceso mencionada en este resuelvo. A dicha instancia de solicitud, una vez firmada electrónicamente, se le adjuntará el resto de documentación requerida.

Para trámites posteriores del procedimiento (respuesta a requerimientos, aceptación, justificación...) se podrá usar la vía alternativa indicada anteriormente, en las mismas condiciones.

Sexto. - Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del extracto de la presente convocatoria.

Séptimo. - Medios de notificación

En aplicación de la base 11.3 y 12, los requerimientos para la subsanación de las solicitudes, la resolución provisional y la resolución definitiva de concesión se notificarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Departamento, <https://sede.gobcan.es/telccpt/>.





Cualquier otra notificación al interesado se realizará a través de notificación individualizada electrónica, salvo para las personas físicas indicadas en la base 10.3 que iniciaron sus solicitudes en papel por registro, que se notificarán mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Departamento, en aplicación de la base 10.10.

Octavo. - Plazos de realización y justificación.

En aplicación de la base 5.7, para tener la consideración de actuaciones subvencionables en esta convocatoria, éstas deberán iniciarse con posterioridad al 1 de junio del 2020.

En aplicación de las bases 14 y 15, el plazo de realización de la inversión subvencionada será el 20 de octubre de 2021 y el plazo de justificación el 31 de octubre del mismo año. Estos plazos son susceptibles de ampliación en los términos establecidos en las mencionadas bases.

Noveno. - Abono

Con carácter general, el pago de la subvención, de conformidad con el artículo 37.2. del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos establecidos en las bases, así como en la resolución de concesión.

No obstante, en aplicación de la base 16.3, al estar justificado por la situación económica excepcional general derivadas por la pandemia del COVID-19, encontrándose en vigor el Decreto Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en esta convocatoria se podrá conceder el abono anticipado, en caso de no disponer la persona beneficiaria de medios para la ejecución de la actividad sin este anticipo de la subvención, acreditando que reúne los requisitos según el artículo 37 del Decreto 36/2009. No se constituye exigencia de garantías para el abono anticipado.

Décimo. - Habilitación

Se faculta a la Dirección General de Energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Decimoprimer. - Entidad colaboradora.

Estas ayudas se gestionarán a través de una entidad colaboradora, que cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad colaboradora deberá cumplir las obligaciones y desempeñar las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y será seleccionada con observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

Se designa a la sociedad mercantil pública «Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.», como entidad colaboradora de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, para la gestión de la presente convocatoria, así como en la





entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de la misma, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio.

Una vez dictada la resolución de concesión se producirá la transferencia de los fondos a la entidad colaboradora por el importe de las subvenciones concedidas, para su entrega a los beneficiarios. En el convenio suscrito se establecerá la forma y condiciones para la transferencia del importe concedido a los beneficiarios finales, así como el plazo y forma de justificación por la entidad colaboradora.

La Consejería competente en energía podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a favor de dicha sociedad mercantil pública,

Dicha entidad estará sometida a las obligaciones establecidas en la citada base y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 10 de marzo de 1995, por la que se establecen los criterios de y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo. - Producción de efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Santa Cruz de Tenerife

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

José Antonio Valbuena Alonso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 17/12/2020 - 15:07:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 430 / 2020 - Libro: 2490 - Fecha: 17/12/2020 15:12:02	Fecha: 17/12/2020 - 15:12:02
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0UAM1J2vNQcVx2d-cZpY9ixT2zdLNQYx7	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2020 - 08:51:53	